

A.V. _____



ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º- Denominación:

Se constituye la Asociación Vecinal _____, entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y por las disposiciones legales vigentes de las asociaciones de su clase, además de por los presentes Estatutos.

Artículo 2º- Fines:

La Asociación tendrá como fines la defensa de los intereses generales del vecindario, así como la promoción y desarrollo de las condiciones para mejorar su calidad de vida, fomentando la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de consumidores y usuarios en general y de las personas asociadas en particular.

Artículo 3º- Actividades

Para el cumplimiento de los fines se podrán realizar y planificar cualquier tipo de actividades que supongan:

(a) La participación e intervención del vecindario con el fin principal, que no único, de fomentar y desarrollar la convivencia entre las personas que lo componen, mediante actividades culturales, deportivas, lúdicas o festivas o cualesquiera otras para el cumplimiento de este fin.

(b) La formación e información de las personas asociadas en las materias de su interés y sobre los diferentes productos o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute, ya sea a través de charlas, coloquios, cursos, boletines, folletos o por campañas informativas de difusión de material publicitario.

(c) Las actuaciones dirigidas a recuperar y mejorar las infraestructuras y propiedades del ámbito territorial, así como dotar de servicios al vecindario o miembros de la Asociación.

(d) La protección contra los riesgos que puedan afectar a la salud o seguridad de los miembros de la asociación o a sus legítimos intereses económicos, así como buscar la indemnización o reparación de los daños y perjuicios que puedan sufrir.

(e) La audiencia en consulta, participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación para una defensa eficaz de sus legítimos intereses.

(f) La protección jurídica, administrativa y técnica en las situaciones en las que la entidad o los miembros se puedan encontrar en inferioridad, subordinación o indefensión, para el mejor desarrollo de sus fines y actividades.

(g) La protección prioritaria de los derechos de consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

(h) La mentalización a las Entidades, Asociaciones y Organizaciones de carácter público o privado, así como del vecindario en general de cara a los problemas propios de la zona, intentando despertar en su conciencia el convencimiento de participar en su solución.

Artículo 4º- Domicilio:

El domicilio principal de la asociación radicará en

_____ Podrán crearse otros locales sociales mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones.

Artículo 5º- Ámbito territorial y duración:

La Asociación desarrollará sus actividades en la parroquia de _____ sin perjuicio de extender sus actividades en beneficio de las zonas limítrofes, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS**

Artículo 6º- Órganos:

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la persona que ostente el cargo en la Presidencia, por el órgano de gobierno y por el órgano de representación de la misma.

SECCIÓN PRIMERA - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º- Definición:

La Asociación dispondrá de un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la misma, y que será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometándose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General

Artículo 8º- Composición:

La Junta Directiva estará formada por sendas personas que ostenten la Presidencia, Vicepresidencia, Secretarías, Tesorería (*opcional Vicesecretaría y Vicetesorería*) y un número de _____ Vocales, *uno por cada barrio de la parroquia, cargos que deberán ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en causa de incompatibilidad según la legislación vigente,*

recayendo en socios que lleven, por lo menos, un año en la Asociación, salvo que la Asamblea General lo determine por la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 9°- Baja:

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito con 15 días de antelación, por incumplimiento de sus obligaciones y por la finalización del mandato, en cuyo caso deberán ostentar el cargo hasta la aceptación de sus sustitutos.

Artículo 10°- Elección de cargos:

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un periodo de dos años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente, siendo elegidos por mayoría simple entre los candidatos existentes.

Artículo 11°- Funciones:

Es función de la Junta Directiva:

- (a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- (c) Programar y dirigir las actividades sociales.
- (d) Organizar y realizar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- (e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- (f) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 12°- Sistema de elección:

La elección de la Junta Directiva se realizará de la siguiente forma:

- (a) Treinta y cinco días naturales antes de la terminación del plazo de mandato establecido en dos años, la Junta Directiva saliente procederá al anuncio de la apertura del periodo electoral, pudiendo procederse durante los primeros quince días a la presentación de las listas de aspirantes.
- (b) El día siguiente de la terminación del plazo fijado anteriormente, la Junta Directiva vigente se reunirá para efectuar la proclamación de las candidaturas presentadas, comenzando seguidamente el periodo de campaña electoral, que durará 20 días, y que se dará por finalizado 24 horas antes de la celebración de la Asamblea General para elección de la Junta Directiva.
- (c) Una vez terminada la campaña electoral, la Asamblea General, convocada de acuerdo con los Estatutos para este fin, procederá a la votación para elección de la Junta Directiva entre las candidaturas presentadas.
- (d) La Mesa electoral estará formada por la persona que ostente el cargo en la Secretaría saliente y una representación de las candidaturas presentadas con un mínimo de cuatro personas.

(e) Las personas asociadas constituidas en Asamblea General, que hayan presentado su solicitud de ingreso dos meses antes de la celebración de la misma, procederán a realizar, previa identificación, una primera votación, resultando proclamada vencedora aquella candidatura que alcanzase la mayoría absoluta de votos.

En caso de presentación de más de dos candidaturas sin que una de ellas haya alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a realizar una segunda votación entre las dos que más votos hubieran obtenido en la primera votación quedando definitivamente proclamada vencedora aquella que haya alcanzado la mayoría simple.

(f) Para la elección de la primera Junta Directiva la Junta Promotora actuará como si fuera la Junta Directiva saliente.

Artículo 13º- Sesiones:

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de un 50% de sus componentes, convocada con 24 horas de antelación incluyendo en la citación el Orden del Día, y siempre como mínimo una vez cada mes, siendo presididas por la persona que ostente la Presidencia, y en su ausencia, por quien ostente la Vicepresidencia o quien ostente la Secretaría, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos asistentes, no pudiendo los miembros delegar su voto, gozando el Presidente del voto de calidad y siendo necesaria la concurrencia de la mayoría de sus componentes.

De las sesiones levantará acta la persona que ostente la Secretaría, o en su defecto quien ostente la vicesecretaría, transcribiéndose al libro correspondiente.

Artículo 14º- Comisiones y Vocalías:

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones y Vocalías que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Formarán parte, además, de dichas Comisiones y Vocalías el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos Presidentes, otros miembros de la Asociación y si fuera necesario miembros ajenos a la Asociación designados con carácter de asesores.

Artículo 15º- Presidencia:

La persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva será designada por la Asamblea General entre los socios que tengan al menos un año de antigüedad ostentando la representación de la Asociación y sus miembros para la defensa de sus intereses, acreditándose dicha representación mediante certificación del acta de la Asamblea General en la que hubiera sido elegida, siendo sus atribuciones las siguientes:

(a) Asumir la representación legal de la Asociación en cuantas actuaciones sean precisas y en cuantos actos se celebren, sin perjuicio de que pueda

delegar en algún miembro de la Junta Directiva, ejecutando los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, presidiendo las sesiones que celebren.

(b) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate, autorizando con su firma las actas levantadas y los acuerdos tomados.

(c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General y a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas y medidas que estime conveniente para la mejor realización de los fines sociales.

(d) Suscribir contratos en nombre de la Federación a la Asamblea General y a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas y medidas que estime conveniente para la mejor realización de sus fines sociales

Artículo 16º- Vicepresidencia:

La persona que ostente el cargo en la Presidencia estará asistida en sus funciones por un/a Vicepresidente/a, que, además, la sustituirá en casos de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad, y colaborará con ella en el ejercicio de las facultades presidenciales que le fueran delegadas.

Artículo 17º- Secretaría:

Las atribuciones de quien ostente la Secretaría serán:

(a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en los libros correspondientes, autorizándolas con su firma, conjuntamente con la del Presidente.

(b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de socios y socias y llevar el Fichero y el Libro Registro correspondientes.

(c) Realizar, bajo dirección de quien ostente la Presidencia, las citaciones y Ordenes del Día de las Asambleas Generales y Junta Directiva.

(d) Librar las certificaciones que procedan con arreglo a los libros y archivos de la Asociación.

(e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, con excepción de la referente a la contabilidad, y haciendo que se cursen a los órganos de la Administración competentes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.

(f) Tener a su cargo la dirección de los demás trabajos administrativos de la entidad.

Artículo 18º- Tesorería:

Las atribuciones de quien ostente la Tesorería son:

(a) Dirigir la administración de la contabilidad de la Asociación, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera

de la entidad, manteniendo informada a la Junta Directiva y a quien ostente la Presidencia del estado de la misma.

(b) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida quien ostente la Presidencia.

(c) Formalizar el presupuesto de ingresos y gastos.

(d) Formalizar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente, para ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

(e) Custodiar los libros de cuentas.

Artículo 19º- Vocalías:

Los miembros de las Vocalías tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Directiva y en las Comisiones de Trabajo o Vocalías que la misma considere necesario crear según el plan de actividades aprobadas por la Asamblea General siendo sus funciones, entre otras, las siguientes:

(a) Responsabilizarse de la marcha de las Comisiones o Vocalías que presidan.

(b) Dar cuenta y pedir aprobación a la Junta Directiva de los programas de trabajo de su Comisión o Vocalía, así como poner en conocimiento de aquella de las personas adscritas a éstas.

En caso de vacante, dimisión, ausencia o enfermedad, la Junta Directiva designará la persona que deba sustituirla hasta su ratificación o elección definitiva por la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA – ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 20º- Órgano de gobierno:

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los miembros, la cual tendrá las más amplias facultades estando presidida por la Junta Directiva, y adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21º- Sesiones ordinarias:

La Asamblea General deberá ser convocada, obligatoriamente, en sesión ordinaria una vez el año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, teniendo, entre otras funciones las de:

(a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación, propuesto por la Junta Directiva, velando por el fiel cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

(b) Aprobar, rectificar o censurar la gestión de la Junta Directiva.

(c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondiente al año anterior y las cuotas o aportaciones necesarias para el desarrollo de los fines sociales.

(d) Acordar las remuneraciones en su caso de los órganos de representación, debiendo constar en este caso en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

(e) Cualesquiera otras que no sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22°- Sesiones extraordinarias:

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite un número de asociados no inferior al 10%, expresando el objeto, causa y asunto concreto, y, para conocer de las facultades atribuidas por disposición legal o reglamentaria, y en todo caso de las siguientes materias:

- (a) Disposición o enajenación de bienes.
- (b) Nombramiento de la Junta Directiva.
- (c) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- (d) Modificación de Estatutos.
- (e) Acuerdos tomados para constitución o integración en Federaciones.
- (f) Expulsión de miembro a propuesta de la Junta Directiva.
- (g) Disolución de la Asociación.

Artículo 23°- Convocatoria:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva, por escrito, expresando lugar, fecha y hora, así como el Orden del Día, con quince días de antelación, como mínimo, a su celebración. También podrá hacerse constar la reunión de la Asamblea General en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Podrán incluirse en el Orden del Día, y a posteriori, aquellas propuestas avaladas por un mínimo del 10% de los miembros de la asociación y que deberán ser presentadas con 24 horas de antelación.

Artículo 24°- Constitución:

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, personas presentes o representadas, un tercio de las asociadas, y su presidente/a y su secretario/a serán designados/as al inicio de la reunión.

Si no se consigue este quórum, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, y si no se hubiese previsto en el anuncio, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión, quedando constituida en este caso, cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.

Artículo 25°- Acuerdos:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, los acuerdos relativos a los asuntos reflejados en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26°- Admisión:

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad que tengan la capacidad de obrar y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y que tengan la condición de vecinas del ámbito territorial señalado, o que tengan propiedades en el mismo, siendo así reconocidas y admitidas por la Junta Directiva, o que quieran colaborar con los fines de la Asociación.

Los/as hijos/as de los miembros que sean menores de 18 años tendrán derecho a disfrutar de los bienes sociales y a participar en todos los servicios y actividades de la asociación.

Artículo 27°- Clases de socios y socias:

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de socios/as:

(a) Socios/as fundadores/as: Quienes, cumpliendo los requisitos, participen en el acto de constitución de la asociación teniendo los derechos y deberes establecidos en los *artículos 30 y 31*.

(b) Socios/as de número: Quienes, cumpliendo los requisitos, ingresen en la Asociación con posterioridad a su constitución, teniendo los derechos y deberes establecidos en los *artículos 30 y 31*.

(c) Socios/as colaboradores/as: Quienes sin cumplir los requisitos de los miembros del apartado anterior deseen colaborar con los fines y espíritu de la Asociación para lo cual podrán participar en las actividades de la Asociación con las mismas facultades pero con la distinción de que en las Asambleas tendrán derecho a voz pero no a voto.

(d) Socios/as de honor: Aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, desarrollo y fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción, que se otorgará a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio/a ni tendrán derechos ni deberes estipulados en los presentes Estatutos.

Artículo 28°- Altas:

Quien desee pertenecer a la Asociación lo solicitará por escrito a la Junta Directiva que si lo cree oportuno comunicará a quien ostente la Secretaría que lo inscriba como socio/a, sin perjuicio de la posibilidad de que se entienda que existe alguna causa de inadmisión, cabiendo recurso contra esta decisión ante la Asamblea General.

No se adquiere la condición de socio/a mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 29°- Bajas:

Los/las socios/as podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, mediante comunicación escrita a la Junta Directiva, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos miembros que cometan actos como, por ejemplo:

(a) Falta de pago de las cuotas, pudiendo recuperarse la condición de socio/a con el abono de los atrasos existentes.

(b) Conductas contrarias al espíritu y fines de la Asociación, o que redunden en su demérito o menoscabo.

La separación será precedida de la instrucción del correspondiente expediente en el que deberá ser oído el interesado, dictando propuesta de resolución sobre el asunto la Junta Directiva y contra el acuerdo de la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

La separación voluntaria de una persona asociada podrá suponer que ésta pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado, con las condiciones, alcances y límites que se fijen en los Estatutos, siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Artículo 30º- Derechos:

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

(a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los miembros, gozando de los beneficios económicos correspondientes a la realización de dichas actividades.

(b) Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

(c) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

(d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

(e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

(f) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

Artículo 31º- Deberes:

Serán obligaciones de todos los miembros:

(a) Colaborar activamente en el cumplimiento de los objetivos y fines sociales y compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

(b) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas, derramas y otras aportaciones que acuerden los órganos de la Asociación.

(c) Acatar los presentes Estatutos y las normas de régimen interior que se dicten, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

(d) Desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos que ocupen.

Artículo 32º- Sanciones:

Los miembros podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de aquella o de la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos previstos en el *artículo 31*.

**CAPITULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 33º- Patrimonio:

La Asociación carece de patrimonio y fondo social al constituirse y no tendrá más recursos económicos que los que proceden del ejercicio de sus actividades, de las aportaciones de los miembros y de las subvenciones y donaciones que de acuerdo con la ley vigente se reciban, no excediendo el límite del presupuesto anual de 190000 euros.

Artículo 34º- Recursos económicos:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- (a) Las cuotas de los miembros periódicas o extraordinarias.
- (b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir de forma legal.
- (c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.
- (d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35º- Administración y contabilidad.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos. La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad y de sus actividades, disponiendo de unos libros de contabilidad, relación actualizada de socios, inventario de bienes y libro de actas de órganos de gobierno y representación.

Artículo 36º- Ejercicio:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**CAPITULO QUINTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 37º- Disolución

Las asociaciones se disolverán por la voluntad de los miembros expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución deberá adoptarse por una mayoría cualificada de los miembros.

Artículo 38º- Liquidación:

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, y en defecto de acuerdo, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que sean designados por el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Artículo 39º- Comisión liquidadora:

La Comisión liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

- (a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- (b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación
- (c) Cobrar los créditos de la asociación.
- (d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- (e) Entregar los bienes sobrantes de la asociación a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en el mismo ámbito territorial de actuación o en el municipio que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación, o si no las hubiera idóneas, sea destinado a fines benéficos.
- (f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

<p><i>D/D^a _____, provista con DNI _____, en su calidad de Secretario/a de la Asociación a la que se refiere los presentes Estatutos, hace constar que estos han sido aprobado según las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por acuerdo de fecha _____.</i></p>
--

VºBº El/La Presidente/a

El Secretario/a